

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00502-00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. Por reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., téngase en cuenta que la Representante Legal de la sociedad demandada justificó en debida forma su inasistencia a la diligencia señalada con proveído visible a PDF 61 de la encuadernación.

SEGUNDO. Señalar la hora de las 10:00 am del día 23 de febrero de 2024 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General. En la audiencia se realizará interrogatorios officiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Esta audiencia se llevará a cabo de manera presencial, iniciándose en las instalaciones de este Despacho Judicial.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador ad litem la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 ib., y poniéndole de presente el inciso 2° del numeral 6° del mismo artículo.

Acto seguido, el Despacho se trasladará al inmueble objeto de controversia para realizar la inspección judicial de manera PRESENCIAL, momento en el que se verificará la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda.

Esta Funcionaria considera pertinente, para el efecto, designar como perito a ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESSO para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión. El auxiliar de la justicia puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14-56 Ofc. 608 de esta ciudad, correo electrónico yoaloing@yahoo.es y al celular 310 331 61 50. Infórmele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble y prestar su colaboración para las actividades propias de identificación y alinderación.

TERCERO. Teniendo en cuenta el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, el Despacho hace uso de la facultad contenida en el inciso 5º del canon citado, prorrogando la instancia por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez